

## **23ª – MUESTRAS TESTIGO**

Si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera realizado la peritación o no se hubiera llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento señalado para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar aquella, obligándose a dejar muestras testigo:

- A) Si los siniestros han sido causados por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, las muestras testigo se dejarán solamente en las parcelas afectadas.
- B) Si los siniestros han sido causados por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, se dejarán las muestras testigo, tanto en las parcelas reclamadas como en aquellas parcelas que aun no estando reclamadas, el asegurado o Agroseguro manifiesten la necesidad de realizar el aforo de las mismas.

Las muestras testigo deberán tener las siguientes características:

- Unidad: Cepas ó parras completas sin ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.
- Tamaño: Al menos el 5% del número total de pies de la parcela siniestrada.
- Representatividad: Deberán ser representativas del conjunto de la población.
- Distribución: debe ser uniforme, dejando una fila completa de cada 20 en la dirección más corta de la parcela.

**En la tasación de los riesgos de Lluvia persistente e Inundación-Lluvia torrencial, se procediese a la recolección de racimos en los 20 días siguientes a la fecha de entrada de la declaración de siniestro en Agroseguro y si a consecuencia de ello se valorara sobre muestras, se podrá determinar en las mismas la producción real esperada de la parcela asegurada, pero los daños se determinarán sobre la producción afectada en el resto de cepas que hayan quedado en la parcela, considerándose como sin daños, aquella que haya sido recolectada.**

**Si transcurridos 20 días desde la fecha de entrada de la declaración de siniestros, no se hubiera efectuado la peritación de daños, las muestras testigo servirán a todos los efectos para la tasación de la parcela asegurada.**

**En el caso de no ser posible el acuerdo amistoso sobre la tasación definitiva, y se proceda a la recolección por parte del asegurado antes de realizar la tasación contradictoria, se aplicarán los criterios establecidos en los párrafos anteriores sobre estimación de la producción real esperada y de daños.**

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la “Norma específica para la peritación de siniestros en el cultivo de uva de mesa” (en adelante NEP).

**El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada las siguientes penalizaciones, según el riesgo acaecido:**

- a) Si los siniestros han sido producidos por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

- b) Si los siniestros han sido producidos por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, se procederá de la forma siguiente:
- Si la superficie de las parcelas que incumplen lo anteriormente indicado representan menos del 25% de la superficie de las parcelas aseguradas, se considerará a efectos del cálculo de la indemnización, que en dichas parcelas había una producción real final equivalente a la producción total asegurada.
  - Si dicho porcentaje representa más del 25%, se perderá el derecho a la indemnización.

## **24ª – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS**

Se establece que la tasación de los siniestros se efectuará de acuerdo con la “Norma general de peritación de los daños ocasionados sobre las producciones agrícolas, amparados por el seguro agrario combinado”, aprobada por Orden Ministerial de 14 de marzo de 2003 (B.O.E. de 21 de marzo) y por la “Norma específica para la peritación de siniestros en el cultivo de uva de mesa”, aprobada por Orden Ministerial del 16 de febrero de 1989 (B.O.E. 23 de febrero).

Como complemento a la norma específica se aplicarán los siguientes aspectos:

### **A) VALORACIÓN DE LOS DAÑOS EN PRODUCCIÓN**

#### **A.1. Valoración de daños calidad**

##### **A.1.1. Riesgo de Pedrisco en siniestros anteriores al Cuajado.**

Se efectuará según los criterios que se establecen en el anexo IV.1.1

##### **A.1.2. Riesgos de Pedrisco, Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente, Nieve, Fauna Silvestre y Golpe de Calor en siniestros posteriores al Cuajado.**

	<b>CUAJADO – ENVERO (1)</b>	<b>ENVERO (1) - MADURACIÓN</b>
<b>Pedrisco</b>	Tabla IV de NEP	Tabla que se adjunta en Anexo IV.1.2.
<b>Inundación - Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente y Nieve</b>		Tabla que se adjunta en Anexo IV.1.3.
<b>Fauna Silvestre</b>	Tabla IV de NEP	

(1) En la definición de ENVERO, a efectos de aplicación de las tablas de valoración de daño, en el cultivo “bajo malla” para el Grupo I se considera como fecha límite no antes del 1 de junio.

	<b>GRANO TAMAÑO GUISANTE – ENVERO</b>
<b>Golpe de Calor</b>	Tabla IV de NEP para Pedrisco, Cuajado a Envero